

LAS FALSIFICACIONES ESTATALES DE MONEDA

POR JAIME LLUIS Y NAVAS BRUSI

ABOGADO Y DR. EN FILOSOFIA Y LETRAS
MIEMBRO DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACIÓN DE BARCELONA

A D. XAVIER CALICÓ

en homenaje a su labor de propulsor
del movimiento numismático.

I — EL HECHO

Desde la Antigüedad hasta los más modernos tiempos, los Estados han tendido a falsificar el numerario de otros países. Quanto más se desarrolle la investigación histórica en este sentido, más amplio será el panorama ofrecido por tal fenómeno. Ya Roma adulteró su propia moneda, con el propósito de defraudar a los pueblos bárbaros. En la Edad Media, los reinos cristianos y árabes, desde España hasta Turquía falsificaron numerario, unas veces de los que consideraban infieles, otras él de sus propios correligionarios (1). En la Edad Moderna parecía disminuir algo esta política. Con todo, los ingleses adulteraron numerario español durante las guerras de la Revolución Francesa (2), y en la última contienda mundial los alemanes hicieron lo propio con los billetes de Banco ingleses (3). Sin pretender analizar cada caso concreto, vamos a enfocar los problemas generales que esta cuestión plantea a juristas y numismatas.

II — SUS CAUSAS

Estas falsificaciones tienen una motivación general, consistente en la búsqueda de las ventajas proporcionadas por el numerario ajeno, el modo

(1) Vease XAVIER CALICÓ *El problema de las acunaciones barcelonesas de oro de Juan II de Aragón*, en «Numisma», n.º 12 (1954), pág. 37 y sig. y JAIME LLUIS Y NAVAS BRUSI *Una falsificación de moneda cristiana en el Reino moro de Granada*, en «Numario Hispánico», n.º 4 (1953) pág. 219-224.

(2) P. BORDEAUX *Los falsos reales de a ocho de Birmingham*, en el «Boletín de la Real Academia de la Historia», T.º LVII (1910), pág. 488-499.

(3) Vease L. C. MOYCISCH *L'affaire Ciceron*. Paris, 1953, pág. 92 y sig., confirmado por el embajador F. VON PAPEN en sus *Memorias*.

como coadyuva a la realización de los propios propósitos, sea directamente (por el beneficio reportado al Estado falsificador), sea indirectamente (por el daño causado al Estado rival cuya moneda es adulterada).

Especificando un poco más, advertiremos móviles muy diferentes según los casos. En particular habremos de distinguir entre las falsificaciones realizadas con motivo de rivalidades políticas y las efectuadas sin esas rivalidades.

1) *En caso de rivalidad política*—Se persiguen a su vez dos finalidades que son complementarias, y suelen ir acompañadas, por constituir dos facetas (positiva y negativa) de un mismo propósito de logro de una superioridad sobre el contrario, dirigido a su vez a satisfacer un afán de poder o de mejora económica, es decir en último término de lo que el interesado juzga satisface sus aspiraciones al logro del Bien.

a) *Motivación política*—Perjudicar al contrario, por el daño que a su crédito económico regularidad de su funcionamiento financiero y prestigio político, pueden ocasionar las adulteraciones monetarias. En último término, no podemos olvidar que la cuestión de la acuñación estatal de moneda plantea dos problemas: el jurídico de la capacidad del Estado para irrogarse el monopolio de la elaboración de moneda, y el práctico, el que le llevó a ejercer esta facultad. Este segundo, en la medida en que responde a un propósito de servicio público, se debe a que la moneda es un instrumento general de intercambio de mercancías, y por ello mismo el punto de referencia, la medida de su valor. La acuñación libre perturba a esta uniformidad y sencillez que ha de tener la moneda para cumplir eficazmente su fin, pues es muy difícil sea útil una medida de valor que no goce de un valor uniforme. Esta ya es una razón (aparte del interés económico) para prohibir la acuñación extraestatal; y el falsificador no es más que un fabricante extraestatal, convertido en ilegítimo al hacer una cosa que el Estado se ha reservado para sí con carácter de monopolio. Por lo tanto, aparte del perjuicio económico, el falsario tiene los mismos inconvenientes que tendría el acuñador «libre». De ahí que los Estados que falsifican la moneda de sus enemigos pueden obedecer al propósito de hacer el mismo daño que haría un falsificador privado.

b) *Motivación económica*—Por los beneficios que reporta esta fabricación, al elaborar piezas de valor aparente, inferior al intrínseco. Es de advertir que esto no implica que se acuñara siempre moneda de valor inferior y peor

calidad que la buena. En la Edad Média, la diferencia entre el valor intrínseco y el legal de la moneda a veces era muy grande ⁽¹⁾ y el Estado se lucraba con la diferencia, que venia a ser un medio habitual de ingresos para el tesoro público, hasta el punto que en España, cuando los pueblos se sintieron perjudicados y quisieron poner fin a las adulteraciones monetarias de sus soberanos, recurrieron a pagar una cantidad (el *monedaje* o *moneda forera*) a cambio de que los Reyes se comprometieran a no modificar su moneda durante el periodo en que era pagado dicho tributo extraordinario en origen (con el tiempo se convirtió en ordinario y llegó a dejar de relacionarse con su motivo y a mantenerse no obstante ciertas adulteraciones de moneda; no es éste el momento de enjuiciar la justicia de esta política, donde intervinieron muchos factores dignos de tenerse en cuenta antes de opinar sobre ella).

De ahí que, en la Edad Media sobre todo, pudiera ser frecuente la falsificación, privada y estatal, de moneda con el mismo valor intrínseco que la legal, lucrándose en la diferencia entre ese valor metálico y el oficial. Esta forma de proceder encerraba un beneficio inferior a la adulteración de moneda aun inferior a la legal. Pero en cambio tendría la ventaja de que sería más fácil ponerla en circulación, por notarse menos sus vicios. En todo caso debió practicarse bastante, pues el castigo de la adulteración monetaria prevé a veces de modo especial este tipo de falsificación ⁽²⁾.

2) *En casos independientes de una mala relación política.*—Es posible se imite la moneda extranjera, para hacerse con lo que hoy llamaríamos «divisas». Hay un caso que parece bastante seguro en que se siguió este propósito. Se trata de las falsificaciones hechas por cristianos en la Edad Media, para comerciar con los musulmanes, en momentos en que estos no admitían más moneda que la propia ⁽³⁾.

Es asimismo probable que la moneda ibérica haya nacido de este modo. Es decir que primero circulara moneda mediterránea, en particular griega. Al faltar esta moneda, en alguna zona ibérica, por la causa que fuere, pensarían en suplirla con acuñaciones propias; pero en el primer momento pen-

(1) Véase ARMAND GRUNZWEIG. *Les incidences des mutations monétaires de Philippe le Bel*, en «Le Moyen Âge», LIX (1953), pág. 117-172 y nuestro trabajo *La España visigoda ante la falsificación de moneda*, en «Numisma» n.º 5 (1952) pág. 94.

(2) Véase la nota anterior y los trabajos sobre la historia del delito de falsificación de moneda que hemos publicado en «Numisma» n.º 6 (1953) pág. 79 y sig.; 7 (1953) pág. 81 y sig.; 10 (1954), pág. 23 y sig.; 12 (1954), pág. 87 y sig.; y 13 (1954), pág. 109 y sig.

(3) Véase LOUIS BLANCHARD *Le millarés. Etude sur une monnaie du XIII^e siècle, imité par les chrétiens pour les besoins de leur commerce en pays maure*. Marsella, 1876.

sarian en fabricar la moneda aceptada en el mercado, es decir en imitar la extranjera, en acer una de las «falsificaciones», aqui estudiadas. Dejamos aparte el problema del grado en que en esta carencia de moneda griega pudieron influir rivalidades con los helenos, el fenómeno en cierto sentido se desarrolla al margen de la causa de dicha carencia, depende solo de la falta de moneda, tanto si derivaba de un momento de oposición política o de otra razón. Solo más adelante, en una segunda fase dirigirian la atención a la plasmación de su propio espíritu en el numerario, cuando ya habian asimilado la técnica de fabricación y entonces dejarian la «falsificación» (1). Esto explica que las monedas de imitación griega puedan preceder a las autóctonas indígenas.

III—NATURALEZA JURIDICA DE ESTAS FABRICACIONES DE MONEDA.

Estas acuñaciones se hallan en la curiosa situación de ser legales, en cuanto al Estado que las emite, pues lo hace en virtud de una regulación de su ordenamiento jurídico, y ser al mismo tiempo ilegales respecto de la legalidad imitada. Hay una aparente paradoja en que sean a la vez legales e ilegales. En realidad la contradicción se salva en cuanto se advierte que la esfera en que son legales es diferente de aquella en que resultan ilegítimas.

1) *Respecto del Estado emisor*—La mera creación de moneda implica una cierta legalidad *normalmente*, en el sentido de que es ordenada por el poder soberano, y se elabora de acuerdo con unas normas sobre reclutamiento de monederos, adquisición de material amonedable, etc. Esto tiene una gran importancia, pues, según el ordenamiento legal del país emisor del numerario, y salva la existencia de alguna ley especial, los detentadores y fabricantes de esta moneda, no habrán de ser considerados falsarios, no se les aplicarán las normas sobre delincuentes, al contrario serán gentes remuneradas por el Estado.

Excepcionalmente, puede ser también ilegal si su fabricación viola el ordenamiento jurídico interno. En el reinado de Pedro IV de Aragón se planteó el problema de si la moneda acuñada en Tortosa violaba o no los derechos de ciertas instituciones catalanas. Se trataba de falsificaciones de moneda gala. Pero estos motivos no son consustanciales con la falsificación de la moneda.

(1) Veanse nuestros trabajos *Las cuestiones legales de la amonedación peninsular en la Edad Antigua*, Madrid, 1953, capítulo primero; *Sobre las causas y formas de difusión de la moneda griega en el Mediterráneo antiguo*, en «Nvmisma» n.º 9 (1953), pág. 35; *El problema del aunizequismo ibérico* (publicado en colaboración con FERNANDO GIMENO RÚA) en «Nvmisma», n.º 11 (1954), pág. 9 y sig.; y la *agresividad de los antiguos iberos*, en «Nvmisma», n.º 14 (1955), pág. 17 y sig.

Son propios de motivos accidentales, que además cabe afecten también a la fabricación de moneda propia. Por ejemplo si la hace un Ministro, según el sistema legal, pero sin autorización de las Cortes cuando ésta es necesaria, según las leyes positivas del país. Por lo mismo que son motivos accidentales no se presentan siempre (1).

2) *Respecto del Estado de la moneda falsificada*—En si, es moneda fraudulenta; normalmente tendrá, por lo tanto, este carácter. La consecuencia de ello es que allí si que la introducción, tenencia, etc. de la moneda será delictiva. A veces incluso se vio castigada y perseguida de modo especial, en relación probablemente con graves necesidades de defensa frente a lo que podríamos llamar «ofensivas monetarias» de otros países (2).

Excepcionalmente, puede ser lícita, si hay un consentimiento en la imitación, tácito o explícito, en tal caso el Estado acuñador viene a ser una especie de acuñador delegado.

3) *Corolarios*—a) La falsificación estatal es la única que da a la moneda (en nuestros actuales sistemas jurídicos) el doble carácter de legal en parte e ilegítima en parte. La amonedación legal normal es plenamente legítima, por causas evidentes. La amonedación falsa particular es plenamente ilegal, también por razones claras.

b) Es uno de los pocos casos que presenta el tipo del Estado delincuente. Normalmente no puede serlo pues quien hace las leyes no es su vulnerador, al poder darse autonormas. Todo lo más lo será alguno de sus miembros si se excede en sus atribuciones. Y el mismo detentador de la soberanía si viola las normas divinas que están sobre él incurrirá quizá en ilegitimidad, por haber obrado contra las atribuciones recibidas de Dios, e incluso cabe llegue a poder ser depuesto, mas no encuadra dentro de la figura típica del delincuente de derecho común.

En casos de conflictos, incluso de conflictos bélicos, hay una vulneración de muchos derechos del injustamente agredido, pero ello no implica la figura

(1) En algún caso las cosas aun han resultado más complejas por especiales intervenciones e intermezclas de diversos elementos. Así en las falsificaciones inglesas del siglo XVIII de duros españoles se violó la propia legislación inglesa, mas las autoridades no lo tuvieron en cuenta, para atender a los móviles políticos así perseguidos. Para dar más apariencia de autenticidad a las monedas proporcionadas por Inglaterra se llegó a falsificar punzones ingleses sobre las mismas es decir, había una doble falsificación de signos propios y ajenos, al decir de Bordeaux. Sobre las actividades de falsarios individuales en Norteamérica. vease KENNETH SCOTT Samuel Casey, *platero y falsario*, en «Nvmisma», n.º 11 (1954), pág. 35 y sig.

(2) Véase la nota 1 (pág. 71).

típica del delincuente, que es una revuelta contra las normas penales internas; no otras formas de agresión contra otros tipos de derechos de un Estado.

La falsificación de moneda puede dar este tipo, aun cuando plantea el problema de su castigo, muy difícil, por las evidentes dificultades de «ejecución» y por las dificultades de determinación de que personas físicas son las responsables, pero ello en nada cambia la naturaleza del delito.

Para entrar en la esfera penal de un Estado es preciso o ser súbdito o domiciliado en territorio dependiente de él (caso que no se da normalmente en el ser de un Estado extranjero), o vulnerar su esfera de derechos y normas penales, lo cual es difícil se dé en un Estado extranjero, por el tipo de relaciones que suele haber entre los países ⁽¹⁾. La moneda ofrece esta posibilidad de excepción, de una parte por ser un medio de circulación, es decir que atraviesa fronteras, pero siempre acompañada de unas marcas del Estado emisor, que implican un derecho (o su ejercicio) sobre la moneda, esté ésta donde esté, y la facultad de la protección penal de este Derecho. De ahí que de la relación de todas estas circunstancias pueda derivarse la peculiar posibilidad del Estado delincuente. Por lo ya dicho, esta figura además de ser difícil y excepcional solo se presenta frente al Extranjero, no cabe el Estado delincuente ante sí mismo, cualquiera que sea la amplitud de la esfera de sus responsabilidades, pues es el detentador de la propia soberanía, y para que sea delincuente ha de vulnerar la soberanía de otro en materia penal, difícil supuesto que se da en este caso, por una peculiar concurrencia de circunstancias, entre ellas la naturaleza y características de la moneda acuñada.

IV — FUNDAMENTO

1) — *Moral*

a) — La adulteración del numerario de otro país, *en sí es inmoral*. Incurrir por lo menos en tres causas de inmoralidad:

Primera causa: La mentira implícita en pretender que pertenece a un país una moneda que es de otro, es decir el atentado al deber de veracidad que encierra.

(1) Desde el extranjero pueden darse muchos delitos contra el derecho penal de un Estado, por ejemplo el de traición, agresión a embajadas, etc. Pero lo difícil es que el delincuente pueda ser otro Estado, si bien no negamos la posible existencia de algún caso en que así fuere, por razón del objeto vulnerado (es el caso de la moneda), no por la sumisión jerárquica debida, del sujeto vulnerador, ya que los Estados soberanos son esencialmente independientes entre sí,

Segunda causa: El fraude que encierra normalmente esta adulteración. En general por ser piezas de menos valor al intrínseco (incluso en los casos en que tienen el mismo que el legal, pues si cabe discutir que pueda hacer ésto el Estado legítimo, en virtud de sus derechos tributarios y sus regalías monetarias, en ningún caso queda justificado este comportamiento de parte de quien no está ejerciendo sus facultades soberanas). En todo caso hay un fraude: la moneda tiene dos valores, el intrínseco de la pieza y el derivado de ser un elemento gravado por el Estado legítimo y por tal motivo dotado de facultades especiales (curso forzoso, etc.). Esta segunda facultad falta siempre en la falsa y por lo tanto hay siempre la defraudación de dar una cosa con menos cualidades de las que se pretende tiene.

Tercera causa: Se vulnera la esfera de atribuciones del Estado cuya moneda es contrahecha, pues es un corolario de los derechos de cada cual sobre si mismo, poder estampar la marca de la propia personalidad, los signos que hay en la moneda, y que nadie más lo haya sin delegación del interesado (1).

b) No obstante hay al menos dos casos en que la fabricación del moneda de otro Estado puede llegar a ser moral.

Primer caso: Si existe consentimiento tácito o expreso del titular de la moneda, y ésta no es de inferior valor intrínseco a la suya. Ambos requisitos son necesarios, pues la falta del segundo implicaría un fraude al tenedor de la moneda. Pero de otra parte es practicamente imposible que no se den juntos, pues, por la ley de Gresham y generales intereses económicos, el otorgante de la autorización tampoco tendrá interés en que el prójimo haga moneda devaluada de calidad inferior a la auténtica. Este caso es difícil que se de hoy, por la forma que ha adoptado la política monetaria internacional, pero en la Antigüedad se registran casos en que se obró de este modo, algunos bastante seguros (ciertas relaciones entre el Islam y la Cristiandad), y en otros es por lo menos posible (algunas acunaciones de los iberos).

(1) Sobre esta cuestión vease JUAN VALENTI BAULES *Los retratos femeninos en las monedas españolas*; F. MATEU Y LLOPIS *Los retratos monetarios de los Felipes III y IV*; F. UDINA MARTORELL *Aparición y desenvolvimiento de la heráldica en las monedas papales (armas de linage)*; XAVIER CALICÓ *Importancia histórica del retrato monetario de Trajano*; y J. LLUIS Y NAVAS *Los palos gules (barras de Aragón) en la moneda española*. Todos estos trabajos están en la «Crónica de la I Exposición Nacional de Numismática», Tarrasa, 1951. Vease tambien nuestro artículo *Un posible sentimiento de inseguridad de los Reys Católicos, pro ectado en su moneda*, en «Revista de Psiquiatria y Psicología Medica de Europa y America Latinas», T.º II (1955), pág. 69 y sig.

Estos casos están justificados moralmente por las siguientes razones. No se vulnera la esfera de atribuciones del titular de la moneda ni se engaña realmente, pues hay una delegación de facultades y en cierto sentido la moneda así acuñada es del Estado titular de la misma. Tampoco hay fraude económico por tener estas piezas el mismo valor que las normales. Es decir, nos hallamos ante lo que podríamos denominar «cecas—delegadas establecidas en territorio extranjero»

Segundo caso: Si hay *guerra justa*. El combate justo consiste precisamente en defender la propia esfera vulnerada, revolviéndose contra la del injusto agresor. Este derecho se fundamenta en que el injusto agresor pierde el derecho a ser respetado y precisamente a causa de su agresión. De lo contrario si pudiera atacar sin ser él a su vez vulnerado, se le reconocería una ventaja y una situación de superioridad, y unas facultades para vulnerar el Bien, que estarían en contradicción con los imperativos de éste, y por lo tanto con la razón de ser del respeto de los derechos del prójimo (en este caso del injusto agresor). Es decir que en este caso la adulteración de la moneda enemiga se ve justificada, como una medida más de combate en la guerra justa. Para la moral lo importante es que haya guerra o sea situación de enemistad y lucha desde el punto de vista de los hechos reales. Tiene relativa importancia que formalmente esta guerra haya sido declarada o no. De todas maneras, para que esta medida sea totalmente justa hay que tener también en consideración en manos de quien se pone esa moneda, si no hay un fraude de un tenedor inocente.

En este caso, dentro de los límites que es admisible, no hay problema de respeto de la esfera del enemigo y de su economía, pues de la lucha justa deriva la facultad de agredir. El deber de veracidad puede no existir si es un terreno en que no existe tal imperativo (en otros casos entraríamos en las situaciones en que esta medida no es moralmente aceptable).

2—Jurídico

En esta cuestión, las tesis legales y morales, son muy similares. Nos hallamos en un punto en que derecho y moral se funden en la más genérica idea de Bien,

a) En si, además de inmoral, esta falsificación es *injusta*, por dos motivos al menos, además de serle aplicable muchas de las anteriores observaciones.

Primer motivo: Vulnera la esfera de derecho del prójimo, ya que cada Estado tiene derecho a elaborar su moneda y fijar sus características, como

consecuencia de las facultades de regular la vida de sus súbditos y bienes en lo temporal. Además, así se reconocía claramente por los antiguos tratadistas, tanto en nombre de la Soberanía, como de las regalías monetarias y del *imperium maximum*. Es tan evidente la existencia de facultades de las supremas autoridades políticas, en esta materia, que se comprende lo hayan tenido en cuenta los autores a través de los tiempos. Es decir hay un atentado contra los derechos políticos, del extranjero.

Segundo motivo: También se vulneran los derechos económicos, por las razones antes dichas y por el derecho de cada país a buscarse sus medios de honesta subsistencia como consecuencia del imperativo de vivir y Bienes implícitos en el vivir.

b) Es justo en los mismos casos en que es moral,

Primer caso: No hay vulneración de derechos puesto que existe una delegación de los mismos de parte de quien los tiene.

Segundo caso: Hay una vulneración del prójimo, pero está justificada en un derecho de legítima defensa de su esfera y status jurídico de parte del vulnerado, que se apoya en razones apuntadas al tratar del problema moral. Reconocer mejores y más amplias facultades al que rompe el equilibrio de relaciones éticas y jurídicas que al que lo respeta, implicaría dar un premio a la inmoralidad e ilegalidad que está en contradicción con el fundamento básico del derecho y la moral, es decir con la delimitación del alcance de nuestras facultades éticas y legales.

3) *Corolario* — El deber del falsario de resarcir a las víctimas de sus adulteraciones, obligación que por cierto es más fácil proclamar que poner en práctica, por los intereses económicos que pueden verse afectados y dificultades que puede haber en su realización.

V — CLASES DE FALSIFICACIONES ESTATALES

1) Por razón de la *nacionalidad* de la moneda. Puede ser adulteración de moneda propia, ajena o imaginaria. Este tercer caso es teóricamente posible. En la práctica no sabemos de ningún caso en que haya tenido lugar y es muy dudoso de que llegue a ocurrir, pues no parece probable que pueda haber interés en efectuarla.

Las otras dos no solo son posibles, sino que han existido ⁽¹⁾. El auge

(1) Según vimos en la nota 1 (pág. 75), los ingleses llegaron a efectuar una falsificación que lo era a la vez de símbolos españoles y británicos. es decir mezclaron estas dos clases de falsificación.

de las acuñaciones ajenas lo tuvo probablemente la Edad Media. El reinado de Pedro IV de Aragón es muy característico sobre este punto, y está bastante bien conocido gracias a los trabajos de Botet (1), que además han sido objeto de un posterior estudio más moderno de Gil Farrés (2). Esto se explica en parte por las diferencias entre el valor oficial e intrínseco de la moneda y también por las diversidades de numerario (caso que no se da por ejemplo bajo el auge del Imperio romano) y de poderes políticos, que hacia fuera fácil que un emisor de monedas pensara en adulterar la de un Estado próximo, por ser beneficioso económicamente y de poca dificultad «técnica». En cambio bajo Roma la moneda era prácticamente monopolio de un gran Estado y no se prestaba a este tipo de adulteración. Pero, la carencia de sólidos conocimientos de parte de los bárbaros y la actitud del Imperio frente a ellos, explica el porqué se recurrió a falsificar moneda propia con destino a lo que podríamos llamar «mercado exterior», sirviéndose del prestigio de su numerario. Es decir, estos dos tipos de adulteraciones tienen lugar en función de la situación del momento, y de los beneficios que de ella pueden derivarse en cada caso para el falsario. En último término del condicionamiento de la realización de los propósitos humanos, por la situación social de cada época (3).

2) En relación con el lugar en que se efectúa la falsificación. Puede efectuarse en una ceca especial o en la estatal general, también cabría hacerlo en una monedera establecida en un tercer país, pero esta posibilidad es difícil se dé en realidad por no ser susceptible normalmente de reportar ventajas y en cambio poder encerrar peligros: desagrado del soberano del lugar en que se estableció la ceca falsaria, no cabe la protección directa del soberano falsificador, y ni siquiera se guarda mejor el secreto. De ahí que no conozcamos ningún caso en que esto haya sucedido.

Aparentemente acuñar en la ceca normal tiene una gran ventaja, pues en ella hay instrumental y un personal conocedor del oficio. Si no se usa siempre ésta, se debe probablemente más a motivos de política interna que a los de índole internacional. Ejemplo de ello lo ofrece Pedro VI que mandó falsificar la moneda castellana en Zaragoza, población que también contaba con una ceca oficial y desde la cual era bastante fácil pasar este numerario a Castilla a través de la zona de Cuenca.

(1) *Les monedes catalanes*, T.º II, pág. 109 y sig.

(2) *Acuñaciones castellanas de Pedro IV de Aragón. Monedas de la ceca de Zaragoza existentes en el Museo Arqueológico Nacional*, «Numario Hispánico» n.º 4 (1953), pág. 191 y sig.

(3) Esto no autoriza para sustentar el determinismo. Véase nuestro trabajo *El sujeto de la historia y los problemas de su estudio*, Barcelona, 1951, pág. 7.

En cambio el mismo monarca, la moneda francesa la hacia falsificar en secreto en Tortosa, lugar sin tradición monetaria. Pero Tortosa era puerto de mar, población fortificada y bastante alejada de Barcelona, es decir perteneciendo al territorio catalán, era la comarca menos identificada con éste. Su carácter marítimo facilitaba el paso de la moneda a Francia por barco. Su carácter fortificado permitía falsificar dentro de un as condiciones de seguridad. Su alejamiento (físico y moral) de Barcelona ayudaba a mantener el secreto frente a las autoridades locales de esta ciudad. El Rey tenía razones de índole interno para guardar este secreto, pues tenía interés en evitar el posible oposición barcelonesa, en nombre de los privilegios locales sobre la fabricación de moneda, cuestión que efectivamente se planteó en perjuicio de a política monetaria y acuñaciones de Pedro el Ceremonioso (1).

3) Por el motivo de las falsificaciones estatales, cabe distinguir los casos en que se persigue un lucro económico, o se busca un perjuicio (económico político) del adversario, o ambos fines a la vez. Lo antes indicado justifica el porqué del establecimiento de esta clasificación.

4) En razón del *valor intrínseco* de las piezas adulterinas, cabría distinguir entre las de igual valor al de las imitadas y las de inferior valía. Incluso teóricamente cabría que se hagan de superior valor, pero esta posibilidad es utópica, tanto por el perjuicio que podría ocasionar al falsario como por la poca utilidad política que tendría por el juego de la ley de Gresham. No sabemos ningún caso en que se haya procedido así. El fundamento de esta distinción se deriva de lo antes indicado, que no reiteramos para evitar repeticiones.

5) Por el grado de *intervención* del Estado falsario. Unas veces el gobernante interviene indirectamente, amparando a un acuñador, teóricamente individual y privado, otras procede a acuñaciones descaradas. Así, parecen estar en este segundo caso, las adulteraciones romanas y de Pedro IV. En cambio las inglesas de moneda española efectuadas en Birmingham en el siglo XVIII (2) estarían en el contrario. En cuanto a las efectuadas por

(1) Las falsificaciones inglesas de duros españoles en el siglo XVIII se efectuaron por particulares. Eran industriales de Birmingham y por eso tenían medios materiales para efectuar una emisión que según Bondeaux llegó a alcanzar en una sola fábrica 100 000 reales de vellón semanales, lo que da idea de la intensa actividad que representaba y no hubiera sido posible sin las instalaciones industriales adecuadas, aun cuando en este caso no fuera un taller estatal dedicado exclusivamente a la amonedación.

(2) El Estado británico no parece haber intervenido directamente, pero las autoridades ampa-

los musulmanes granadinos con moneda al parecer valenciana, no se puede precisar con toda la claridad deseable.

Esta distinción obedece probablemente a motivos de orden internacional. Es decir al grado en que se desea evitar conflictos y no dar pie a protestas oficiales de otros países.

VI—DELIMITACION DE LAS CARACTERISTICAS DE ESTA MONEDA FALSA

Mateu (1) ha hecho una importante y meritoria aportación a la distinción de los diversos tipos de monedas falsas, o si se prefiere de los diversos modos en que las monedas no legítimas pueden variar de las que lo son. No es éste el momento de fijar nuestra posición frente a los interesantes puntos de vista de Mateu, pero si creemos deber hacer algunas observaciones que vienen a completar sus distinciones.

1) En cuanto al *modo* de falsificar cabría distinguir entre las *forradas* (método practicado por los romanos pero no siempre de fácil ejecución por las dificultades técnicas que reviste, aunque eso si muy lucrativo y de fácil puesta en circulación), y las de una *aleación* de apariencia y a veces valor intrínseco más o menos similar a las corrientes, es decir las que se entienden por falsificaciones propiamente dichas (2).

2) Según el *propósito de engaño*, cabría distinguir entre las que persiguen un móvil de engaño, de hacer creer que es numerario bueno, y los que no tienen tal finalidad, es decir que los persiguen un propósito falsificador y los meros imitadores. El porqué del primer caso ya está explicado. El segundo es difícil tenga lugar en momentos actuales en que la moneda está muy asimilada por los diversos países. En cambio parece haberse dado con frecuencia en los momentos de nacimiento de la moneda en que se pasa de admitir la circulación de la extranjera a la elaboración de la propia, que se hace semejante a la

raron la acuñación y no atendieron las quejas contra ella, efectuadas incluso por súbditos ingleses alegando que se efectuaban contra a propia legislación británica. En las enviadas a Extremo Oriente actuó de transmisora la Compañía de las Indias entidad paraoficial que parece haber sido al menos alentadora de estas adulteraciones. Este ejemplo muestra la complejidad que en la práctica pueden revestir estos fenómenos en función de los intereses en adulterar, y no darlo a conocer y demás factores directa o indirectamente relacionados con la cuestión.

(1) *La moneda española*, Barcelona, 1946, pág. 13 y sig.

(2) Ha habido series de falsificaciones en que se han recurrido a varios métodos, así los ingleses en el siglo XVIII, utilizaron varias aleaciones, además cortaban duros por el canto y los reunían de nuevo con menos grosor, otras veces forraban cobre con superficies de monedas legítimas.

anterior a la que tiene uso socialmente admitido, para que ofrezca menos oposición la de nuevo origen. Así sucede entre los iberos, y en la Edad Media al «renacer» la moneda cristiana tiene lugar este suceso tanto en las acuñaciones toledanas de Alonso VI de Castilla como en los mancusos condales catalanes; en la Antigüedad se imitó el numerario mediterráneo y en el Medioevo el musulmán, es decir en ambos casos el que era introducido al uso peninsular por tener vida propia. Asimismo el naciente numerario musulmán imitó al bizantino (1). Con todo en estos casos no hay engaño y figuran elementos que permiten distinguirlo, en general son variantes en las leyendas, dentro de un similar estilo artístico al de la moneda en uso. Nótese que este fenómeno de imitación y por similar forma de orientación sucesiva de los centros de atención de la mente humana (primero la «introducción», de la industria, esto resuelto, que es el problema más urgente, se puede pensar en la «nacionalización» de su espíritu, en la adaptación al modo de ser de cada país), se da en muy diversas formas de introducción de industrias que existían previamente en país extranjero.

3) El *ressello*. Tiene en común con las falsificaciones de Estado, el que un país hace actos de acuñación sobre la moneda de otro. Se diferencia en que no hay propósito de adulteración ni engaño. Ni tan solo atentado contra la soberanía y derechos del emisor de la moneda, cuyo derecho abstracto al símbolo como manifestación de personalidad, lo que podríamos llamar derecho a su marca, no queda vulnerado. En cuanto a su derecho sobre la pieza concreta, no existe en el caso de que dicha moneda, enagenada por su propietario al ponerla en circulación, pasara legítimamente a manos del autor del resello.

El resello no es muy frecuente, en general se opta por reacuñar las piezas. pero tiene lugar en estados de emergencia, tales como guerras y revoluciones. También se efectuó mucho con la moneda española durante el siglo de oro, por la rápida expansión que esta tuvo en Europa. Inglaterra ofrece varios ejemplos de lo acabado de indicar. (2).

4) La *devaluación*. En sí no es una falsificación. A veces se le puede parecer mucho, si se intenta hacer pasar moneda devaluada por piezas del mismo valor de las antiguas. Los papas llegaron a considerar falsario al Rey

(1) J. LLUIS Y NAVAS BRUSI *Consideraciones sobre los inicios de la acuñación musulmana*. en «Nvmisma», n.º 8 (1953), pág. 27 y sig.

(2) JEAN MAZARD *Las contramarcas de la Banca de Inglaterra en los reales de a ocho españoles*. «Nvmisma», n.º 8 (1953), pág. 39 y sig.

de Francia por haber devaluado moneda (1). Efectivamente son actitudes que existe la posibilidad de que moralmente se puedan parecer mucho. Pero nunca pueden ser identificadas en sí totalmente desde el punto de vista político. En este caso el gobernante siempre está ejerciendo un acto propio del poder político, se podrá enjuiciar si lo hace de un modo más o menos censurable, mas no pierde el carácter de acto de ejercicio estatal de propia moneda, y en sentido estricto no puede calificarse de falsificación, incluso si mereciera censuras tan graves y similares a ésta (2).

VII—REPERCUSION SOCIAL

1) *Puesta en circulación del numerario adulterado.*

a) *Por contacto directo.* Este método suele tener lugar cuando se dedica al comercio. Y puede incluso efectuarse sin gran oposición del recipiario en aquellos estadios monetarios en que la imitación es mera elaboración de divisas. Un caso de contacto directo lo ofrecen las monedas pseudoárabes elaboradas por los cristianos del medioevo para comerciar con los musulmanes.

b) *Por medio de un país neutral.* Se suele recurrir a él cuando hay ciertas facilidades en ello (menos resistencia a admitir numerario etc.). Cabe sea con conocimiento de causa de que es moneda de origen falso o no; ello depende del grado en que se admiten los fines comerciales de tal adulteración. Si no es moneda admitida a sabiendas, ya hemos visto que se trataría de un caso difícilmente admisible desde el punto de vista moral y legal. Está en gran parte condicionada por la admisión que la moneda falsificada tiene en el país neutral (3).

Quizá la falsificación más grande de este tipo conocida en la Historia es la adulteración de duros españoles, efectuada en Inglaterra y enviada a Oriente, especialmente a China, a través de la Compañía de las Indias Orientales. En este caso la falsificación se vio facilitada por varios motivos: difusión y prestigio adquirido por el duro español en todo el orbe como consecuencia de la posesión por España de las minas de América, lejanía del mercado en zona

(1) Véase la nota 4 (pág. 73).

(2) Trataremos más detalladamente de esta cuestión en sendos estudios sobre los puntos de vista de GRUNDZWEIG en las revistas «Numisma» y «Pirineos».

(3) Por su zona de alcance, desde las Antillas hasta China, quizá la falsificación con mayor área de expansión, extendida al interesado y a zonas neutras, fuera la de duros españoles efectuada por los ingleses en el siglo XVIII. Su gran área está en relación con el desarrollo del poder marítimo, inglés que posibilitaba precisamente tan amplia extensión.

en que intervenía poco España y reducía para Inglaterra el peligro de «interferencias» del legítimo titular de aquella moneda, y finalmente la existencia de múltiples establecimientos coloniales ingleses en aquella zona que facilitaba tal difusión de numerario.

c) *Por contrabando.* Este caso no cabe más que para los casos en que es moneda no admitida por el titular, en cuyo país normalmente se quiere introducir tal numerario. Hoy podría hacerse por tres vías: aérea, terrestre y marítima. Inútil decir que la primera no se pudo realizar antes del desarrollo de la aviación, es decir que por ahora interesa poco al historiador. Las otras dos se han utilizado, más que nada en función de problemas geográficos y de utilidad de comunicaciones. Así Pedro IV de Aragón, utilizó las dos vías a la vez. La moneda francesa la introducía en los puertos del mediodía francés, con barcos destinados a este fin. La castellana la introducía por vía terrestre en la zona de Aragón-Cuenca, zona de paso relativamente fácil, y que plantearía menos problemas que el Pirineo, no obstante pertenecer entonces el Rosellón a España.

A su vez este problema ha condicionado el del establecimiento de las cecas falsarias, no en vano uno de los graves problemas de la Antigüedad en materia de acuñación, que tanto influyó en el sistema de cecas múltiples fue el del transporte de la moneda (1). De ahí que en el ejemplo citado de Pedro IV, resulte que el numerario francés se acuñe en el puerto de Tortosa, y el castellano en Zaragoza, o sea en la ceca más cercana a Castilla.

2) *Reacción de los interesados.*

Por los motivos antes dichos, tres reacciones son posibles y dependen de los tipos de adulteraciones e intereses afectados: aceptación, oposición e indiferencia. Nótese empero que el problema de estas reacciones existe tanto respecto del país titular y receptor de moneda como del emisor.

En Inglaterra hubo comerciantes honrados que protestaron de la adulteración de moneda española, efectuada por cierto de modo que violaba la propia legislación británica sobre falsificación de numerario. Pedro IV de Aragón se preocupó sobre la «mala interpretación» de su fabricación en Tortosa y consiguientemente ordenó efectuarla en secreto. En esta política influía considerablemente el temor a la reacción de sus vasallos catalanes por la cuestión de sus privilegios monetarios. Pero quizá pesaran también criterios éticos de aquel complejo e interesante personaje histórico. Aunque es muy difícil

(1) Véase la nota 1 (pág. 74).

enjuiciarlo, por la misma complejidad de su mente, es posible que juzgara obrar de un modo concorde con la moral y que no estuviera equivocado, por las razones apuntadas al tratar más arriba de la moralidad de estas adulteraciones. Al mismo tiempo, como habria elaborado un sistema mental muy sutil podian no faltarle razones para temer reacciones más primarias y desaprobadoras de parte del prójimo. De ahí quizá su actitud en este punto.

3) *Protección de las piezas legales.*

Si no hay aceptación o indiferencia ante las imitaciones (lo que solo cabe según vimos antes si reúnen ciertas condiciones de valor intrínseco, finalidad mercantil etc.) los afectados por las adulteraciones han de reaccionar y evitar los perjuicios que les ocasionan tales falsificaciones, tanto si son los titulares de la moneda, como terceros perjudicados.

a) *Desde el punto de vista penal y del sistema judicial.* Cabe se apliquen las normas comunes si se consideran bastante eficaces, o que se dictem disposiciones especiales, como hizo Alonso IV de Aragón ante las falsificaciones granadinas (1). Ejemplos de ambos métodos los ofrece la historia. El fin en ambos casos es similar, lo que ha variado es la idea sobre la eficacia del sistema corriente. La pena suele ser gravísima en consonancia con el perjuicio que a ello se atribuye a tales adulteraciones.

b) *Medidas técnicas.* Se dirigen a localizar el numerario adulterado. Así los chinos pasaron a gravar con punzones los duros españoles para verificar que no se trataba de falsificaciones inglesas.

c) *Pactos.* Siendo medidas de combate, muchas de estas falsificaciones han visto su fin en virtud de pactos entre los interesados, podríamos hablar de paces y treguas monetarias más o menos paralelas de las políticas, y cuya relación se explica por la función política de la moneda y consecuencias políticas de las vicisitudes económicas.

d) *Publicidad.* A veces la represión se ha efectuado con publicidad, otras en secreto. El motivo depende en gran parte del grado en que era conocida del público la adulteración (y convenia ser ejemplar), o era desconocida y preocupaba evitar el desprestigio de la moneda buena (caso de Godoy y Carlos IV ante las falsificaciones inglesas, quien no andaba probablemente equivocado en esta cuestión). En ambos casos, existe, pues, un mismo propósito protector que se presenta adecuado a circunstancias distintas.

(1) Véase la nota 1 (pág. 71).

e) *Personas castigadas*. Los cómplices introductores suelen poder caer en manos de la justicia; pero los Estados adulteradores no, por falta de medios de castigo, salvo que se recurra a la guerra o a un superior. En el Medioevo se acudió a veces al Papado, por las teorías políticas entonces vigentes sobre la superioridad política de la Sede Romana. Hoy en día quizá se recurriría a la ONU. Estos recursos no suelen ser eficaces, por la ineficiencia de los Super-Estados tipo Sociedad de Naciones, pero no deja de existir una posibilidad teórica de que surtan un efecto aceptable.

VIII—IDENTIFICACION DE LAS PIEZAS FALSIFICADAS POR LOS ESTADOS

1) En general hay bastantes posibilidades de identificarlas, si se trata de monedas forradas, como las romanas o las falsificaciones inglesas de duros españoles. También resulta bastante viable cuando se trata de aleaciones químicas muy distintas de las del numerario original, sobre todo si proceden de épocas avanzadas de la Edad Moderna en que la acuñación se hacía a máquina. Ya hemos indicado como los chinos utilizaban punzones a este efecto. El estado mismo de estas piezas explica las posibilidades de identificarlas.

2) Las *falsificaciones medievales* son las que ofrecen más dificultades, sobre todo si las hacían de la misma ley o valor intrínseco que las oficiales. En tal caso no podemos servirnos de la composición química. Estando fabricados los cuños a mano, es mucho más difícil apreciar cuando las pequeñas variantes de incisión son fallos de imitador o meros cambios de mano en las cecas legales.

Dentro de este grupo están ciertas monedas cristianas acuñadas, por los moros, ciertas musulmanas labradas por los cristianos, monedas francesas y castellanas acuñadas por Pedro IV, y de este Rey fabricadas por los de Francia y Castilla. Hasta ahora poco se ha trabajado en la difícil cuestión de identificar estas piezas, con la salvedad de un meritorio esfuerzo de Octavio Gil Farrés dirigido a identificar las acuñaciones de Pedro IV. A pesar de esta importante contribución a la solución de la cuestión, ésta sigue ofreciendo horizontes muy oscuros.

Para Gil Farrés habrían sido acuñadas en Zaragoza las monedas que llevan una C, signo de la ceca de Zaragoza (Caesaraugusta en latín) y que a su juicio no puede corresponder ni a la Coruña ni a Cuenca, únicas cecas

castellanas que conozcamos con esa inicial. Pero esta tesis ofrece muchas dificultades:

a) Es muy dudoso que un falsario grave un signo de tan fácil identificación cual la marca de su ceca oficial. Sobre todo si podía recurrir a otro sistema, y es el de los puntos secretos, que probablemente se gravarian y por cuya búsqueda quizá conviniera orientar la investigación. Tal medio permitiría, al igual que la marca de ceca, la identificación del numerario adulterado en caso de que pudiera interesar, y a mismo tiempo no descubriría ante el titular de la moneda y no haría peligrar todos los propósitos del falsario.

b) Existe la posibilidad de que la C de estas monedas tenga otro significado, más verosímil. Podría no ser un signo de ceca sino un elemento de identificación de alguna fabricación especial. Podría serlo de alguna ceca esporádica como algunas veces se establecía y de las que suele quedar pocos recuerdos documentales (1) e incluso cabe que esporadicamente fuera utilizada por Cuenca o la Coruña ya que si rehuyeron este signo fué para evitar confusión entre ambas y siempre hay la posibilidad de que en algún momento no lo tuvieran bastante en cuenta.

c) Solo parece probable que la mayoría de las C correspondan a las monedas de falsificación aragonesa, en caso de que alguna vez lo utilizaran en Castilla de modo que los aragoneses pudieran creer que era el símbolo de Cuenca (la ceca castellana más cercana a ellos) y que por cuestiones geográficas juzgaran más fácil de tratar de hacer confundir sus labores de una y otra, de Cuenca y Zaragoza, creyendo que así serían más fácilmente aceptadas en la zona de predominio de moneda salida de la Casa de Numerario conquense. Pero ésto es una mera hipótesis de trabajo precisada de ulterior verificación.

Esta disparidad de criterios muestra las dificultades de solucionar este tema, y por ello nos felicitamos de que se le hayan dedicado trabajos como el de Gil Farrés que representan un meritorio esfuerzo digno de alabanza por encima de las diferencias de opinión, respecto de las conclusiones establecidas.

(1) Véase nuestro trabajo *Notas sobre la organización y legislación de cecas...* en «Ampurias» XIII (1951), pág. 135 y sig.

OUTRA RELÍQUIA RELIGIOSA PORTUGUESA ACHADA NA RODÉSIA DO SUL ⁽¹⁾

POR ROGER SUMMERS

TRADUÇÃO DE LUÍS PINTO GARCIA

Há algum tempo *Moçambique* publicou a descrição duma imagem de Nossa Senhora, em marfim, trabalho de origem goesa, mas que foi encontrado numa antiga mina de ouro na Rodésia do Sul. Uma relíquia, igualmente interessante, está exposta, ao lado do marfim, no Museu Nacional da Rodésia do Sul, em Bulawayo. Trata-se duma *Bráctea* de ouro figurando a representação do Sagrado Coração. Tem 34 mm. de diâmetro e pesa 5,9 gramas. Mostra uma densidade de 17,7, mostrando ser de ouro quase puro (pois é de 19,2 a densidade deste metal nobre).

O disco foi trabalhado em *repoussé*, batido pelo lado do reverso, relevando-se o pormenor a buril.

Como se pode observar na fotografia, representa-se o Sagrado Coração de Jesus adorado por dois pelicanos (antigos símbolos da Paixão de Nosso Senhor) encimados por um conjunto de curvas e pontos que, um exame mais acurado, mostrará ser uma coroa.

Antes de entrar em detalhes de técnica e figuração, alguma coisa deve ser dita sobre a origem desta relíquia. Encontrava-se numa colecção de Cecil Rhodes, entre os seus bens particulares que, por sua morte, ficaram a seu irmão, o Senhor F. W. Rhodes, de Dalham Hall, Suffolk, Inglaterra. Quando este cavalheiro faleceu, estas relíquias transitaram para a Sociedade Comercial Rhodes e, finalmente, por deferência dos Arquivos Centrais Africanos, foram depositados no Museu Nacional. A proveniência do objecto é, portanto, conhecida desde 1901 e, no catálogo que descreve estas relíquias,

(1) Este artigo, da autoria do Senhor Roger Summers, conservador da Secção de Antiguidades do Museu Nacional da Rodésia do Sul, de que temos separata, veio a lume no documentário *Moçambique* n.º 83, de Setembro de 1955, e foi impresso na Imprensa Nacional de Moçambique, em Lourenço Marques, em 1955.

é ele descrito como «moeda de ouro achada em antigas explorações no distrito de Umtali».

Sabe-se agora que algumas antigas relíquias europeias vieram de Umtali (1), a Manica dos antigos portugueses, mas a descoberta, que tudo indica ser a da presente relíquia, descreve-se assim, em Hall e Neal, em *Antigas ruínas da Rodésia* (1902):

«Moeda ou medalhão de ouro do tamanho de uma moeda de cinco xelins (2), tendo gravadas numa face, duas águias combatendo aos lados dum coração (últimamente na posse do Dr. Jaureson», pág. 146).

Esta moeda particular foi encontrada nas ruínas de Dhlo-Dhlo pela Companhia das Antigas Ruínas, uma empresa que ocasionou mais estragos às ruínas rodesianas em 6 anos do que houve nos anteriores 60. Dhlo-Dhlo está aproximadamente a 230 milhas (370 quilómetros) a ocidente de Umtali e torna-se difícil saber como ocorreu a confusão, mas as descrições condizem de tal maneira que não é fácil aceitar a correcção da nota do catálogo de Rhodes, muito principalmente porque outras relíquias religiosas—um cálice de igreja amachucado, um anel de sinete com uma cruz e alguns outros fragmentos, que podiam ter pertencido a um sacerdote cristão—foram também achados em Dhlo-Dhlo. Seja como for, a relíquia, de que damos reprodução, veio de algures na Rodésia.

Voltemos à sua figuração. É este um assunto de muito maior interesse e importância do que à primeira vista parecia. O Senhor Luís Pinto Garcia (3),

(1) Uma moeda de Seis dinheiros da Rainha Isabel de Inglaterra veio de antigas explorações em Odzi; vide J. F. Schofield (1925)—*As antigas explorações do Sudeste de África* (Native Affairs Depart. Annual n.º 3 pág. 5, Salisbury, Rodésia do Sul).

(2) Uma moeda inglesa de Cinco xelins tinha 36 mm. de diâmetro.—N. N. do A.

(3) De facto, o illustre Autor escreveu-me em Janeiro de 1954 e eu respondi-lhe o seguinte entre outras considerações:

• A relíquia não é um medalhão mas uma bráctea de carácter religioso.

• É um trabalho. ou executado por portugueses em África ou por negros, vivendo em território debaixo da soberania ou influência portuguesa, ou por indo-portugueses e neste caso, trazido da Índia, O seu estilo é claramente indo-português. Esta, como outras relíquias, creio eu, pertenceram a missionários portugueses que se estabeleceram no Monomotapa. É perfeitamente natural que ela tivesse aparecido nas ruínas de Dhlo-Dhlo, próximo de Bulawayo, onde existiu uma missão portuguesa.

• As ruínas de Zimbané, Van Niekerk, Klami, Dhlo-Dhlo, Mtoko, Naletale, etc., a primeira principalmente, muitas surpresas nos reservam ainda. Os Portugueses conheceram, mas conheceram bem, toda a África Central. E o Monomotapa foi uma paixão e uma obsessão de séculos.

• O ouro, amarelo, é macio, porque esta espécie de trabalhos é sempre executado em ouro fino. Trata-se dum trabalho em «repoussé». A pequena e delgada lâmina foi batida do reverso com um punção repuxado do averso e, seguidamente, trabalhada a cinzel.

• Não conheço qualquer relação entre o buraco quadrado ao centro e as preguetes de ouro que são achadas em quantidade, como diz, em todas as ruínas da Rodésia do Sul, em Dhlo-Dhlo como no

de Castelo Branco, a quem a fotografia da *bráctea* foi enviada, emitiu o parecer de que se tratava dum trabalho de Moçambique ou de Goa, feito provavelmente por algum artifice indígena e que remontava ao fim do século XVII ou princípio do XVIII. Apenas eu tinha recebido esta opinião, mandou-me o Senhor G. B. da Graça, de Salisbury (Rodésia do Sul), uma fotografia duma moeda de 15 Réis do rei D. João V, cunhada em Moçambique, cerca de 1725 (vide fotografia).

A coroa do anverso desta moeda tem pontos de semelhança com a da *bráctea* rodesiana, mas atendendo a que o desenho existente na moeda foi obra de alguém familiarizado com o modelo europeu adulterado de uma coroa com flores de liz levantando-se duma faixa, a *bráctea* foi executada por alguém que nunca viu uma coroa e adoptou o motivo em forma de U como base de uma dupla espiral de tipo africano. Existe ainda uma porção de linhas e pontas sem sentido, que podem pretender ser arcos duma coroa «Imperial», mas que têm o efeito de satisfatoriamente preencherem a metade superior do desenho.

Os pelicanos e o Coração parecem ter sido copiados dalguma fonte europeia, mas os detalhes das cabeças, olhos e penas são algum tanto africanos na técnica.

Estou, assim, inclinado a concordar com a opinião do Senhor Pinto Garcia, que esta peça foi mais provavelmente feita em África do que na Índia (1).

Se bem que a veneração do Sagrado Coração só recebesse a sanção papal em 1763, essa prática foi largamente patrocinada pelos Jesuitas, aproximadamente um século antes (2) e, desta maneira não parece improvável que esta

Zimbané. O buraco é de origem. Foi feito pelo artifice quando executou a *bráctea*. O disco de ouro era seguro por uma pregueta num cepo ou sobre um pedaço de cera, pois sobre madeira ou sobre cera se fazia esta sorte de trabalhos e não é outra a verdadeira origem do buraco. Pelo menos, eu penso assim.

•Suponho que a *bráctea* data dos fins do século XVII ou, mesmo, princípio do seguinte.

•Parece, à primeira vista, tratar-se dum objecto muito mais antigo, pela existência nele de muitos pontos e ainda, além disso, as aves aparentarem uma técnica igualmente antiga mas a existência do Coração e da Cruz envereda-nos imediatamente para a época da sua manufactura. Poder-se-ia chamar a esta *bráctea* uma obra arcaizante.

•O Sagrado Coração foi, pela primeira vez, venerado em Portugal no século XVII e, lógicamente pouco depois nas suas possessões (era uma época de colonização e de missionarismo) e, por isso, inclino-me a admitir, como acima disse, a época dos fins do século XVII, princípios do XVIII.

•As aves—2 águias—parecem hostilizar o Sagrado Coração, mas elas estão, de facto, venerando-O. Sobre o Sagrado Coração e a Cruz há um dossel em forma de coroa, em genuíno estilo indo-português, o que me leva também a crer ser a *bráctea* um trabalho goês.

•Pode V. Ex.^a fazer uso desta minha opinião. — L. P. G. •

(1) Opinião mais pròpriamente do Senhor Summers do que do tradutor. Veja-se a nota anterior N. N. do T.

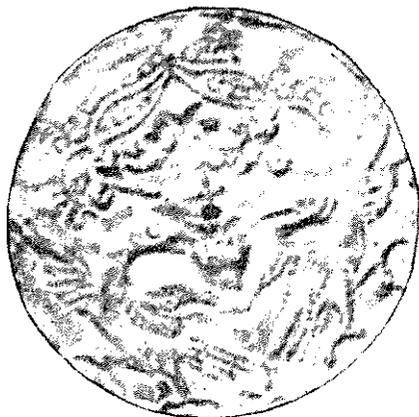
(2) Foi, por exemplo, prégada na Corte de Londres, presumivelmente na Lucear's Chapel, por Fr. de la Colombière, entre 1662 e 1688, (*Catholic Dictionary*—9.^a ed.—1917, pág. 401).—N. do A.

reliquia rodesiana do século XVIII tenha resultado de inspiração jesuítica, visto que a Companhia manteve activo trabalho missionário em Moçambique até que foi extinta em Portugal e Colónias em 1759.

Termino exprimindo os meus agradecimentos aos Senhores Graça e Pinto Garcia pelo seu auxílio na preparação desta nótula e aos Arquivos Centrais Africanos e Museu Nacional da Rodésia do Sul por terem permitido o conhecimento da existência desta interessantíssima reliquia.



OUTRA RELÍQUIA RELIGIOSA PORTUGUESA
ACHADA NA RODÉSIA DO SUL

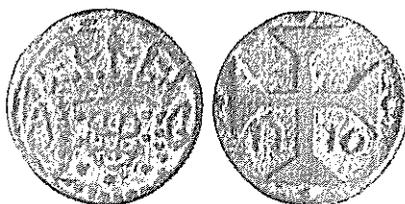


N.º 1



N.º 2

NUMISMÁTICA INDO-PORTUGUESA



Bazarucos

